

Memoria justificativa del expediente TSA0068123



Acuerdo marco para el alquiler de maquinaria autopropulsada con conductor en las obras de infraestructura rural en la zona de concentración parcelaria de Sobradillo (Salamanca) e infraestructura rural en la zona de concentración parcelaria de Vilvestre (Salamanca) durante el año 2020. Procedimiento abierto simplificado.

Índice

1. Justificación de la contratación.....	5
2. Justificación del procedimiento de licitación.....	7
3. Justificación de la no división en lotes.	7
4. Justificación del cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco.	7
5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.....	7
5.1. Justificación de clasificación de contratistas.....	7
5.2. Justificación de los criterios de solvencia	8
5.2.1. Solvencia económica del licitador.	8
5.2.2. Solvencia técnica del licitador.....	8
6. Justificación de los criterios de adjudicación.	8
6.1. Del acuerdo marco:	8
6.2. De los contratos de arrendamiento:	8
7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.	9
8. Justificación de la insuficiencia de medios.	9

1. Justificación de la contratación.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el *Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).*

En el punto 1 de la disposición se establece que “La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.”

En el punto 2 se decreta que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera [...] dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.”

Y continúa más adelante con que “La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).”

Para la ejecución de las funciones que se desgranar en la citada disposición adicional, TRAGSA cuenta con un Parque de Maquinaria repartido por todo el ámbito geográfico nacional, peninsular e insular, disponiendo, además, de Talleres Regionales estratégicamente situados donde se atiende las necesidades de la maquinaria propia y se realizan las labores de gestión pertinentes en aras a conseguir la mejor eficacia. Tal es así, que en diferentes ocasiones TRAGSA tiene todas sus unidades de producción ocupadas y, por lo tanto, necesita la colaboración de empresarios que cuenten con la maquinaria adecuada para complementar a la maquinaria propia.

Por otra parte, la consideración de “medio propio personificado” tal y como se detalla en el punto 2 de la disposición adicional, obliga a TRAGSA a ofrecer a la “Administración” una respuesta rápida y ágil a las demandas y necesidades que le sean comunicadas por sus clientes. Igualmente, no es infrecuente que se vea en la obligación de emprender determinados trabajos “por Administración” dada la imposibilidad de cuantificar el número y/o las características de las unidades que debe ejecutar (ni tan siquiera de forma aproximada.)

La LCSP ofrece en el capítulo II, del Título I, del Libro Segundo, artículos 218 y siguientes, la posibilidad de la “Racionalización técnica de la contratación”, con la finalidad de “racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos”, en donde se incluye, entre otros métodos, el Acuerdo Marco.

La idoneidad del uso del Acuerdo Marco para el Arrendamiento de Maquinaria y Vehículos con conductor se justifica por conseguir el fin que se persigue en la Ley debido a que:

1. Dado el uso habitual del arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor se evita la preparación, tramitación, adjudicación, formalización de reiterados y repetitivos contratos del tipo “obra” durante todo el ejercicio, racionalizando la gestión de este tipo de contratación.
2. Se consigue una disminución sustancial de los plazos de la contratación pública ofreciendo así una respuesta ágil y eficaz a la “Administración” de la que es “medio propio” de una forma ordenada conforme a la Ley.

Con el Acuerdo Marco se preservan los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a los que se hace mención en la Ley (artículo 132) y no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en especial, no se está realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Es condición necesaria para la celebración de contratos de arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor basados en el Acuerdo Marco, que, con carácter previo, exista el encargo de la Administración a TRAGSA. De esta manera, quedará acreditada la existencia de financiación de los contratos de arrendamiento.

La contratación de las necesidades de alquiler de maquinaria autopropulsada con operario en la actuación que con fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2018 se encomendó a Tragsa con la denominación de INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE SOBRADILLO (SALAMANCA) e INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA DE VILVESTRE (SALAMANCA) se tramitará bajo este acuerdo marco.

En cuanto a los contratos de arrendamiento que se celebren aplicando el acuerdo marco, el objeto de la contratación que se practique se corresponderá con la totalidad de la prestación necesaria y no se estará realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Dichos contratos de arrendamiento, tienen la condición de alquiler de medios auxiliares/instrumentales.

2. Justificación del procedimiento de licitación.

La licitación se corresponde con una contratación de obra por un valor estimado de contrato de 495.000,00 €, justificándose la tramitación del expediente por procedimiento abierto simplificado.

3. Justificación de la no división en lotes.

Debido a la proximidad y naturaleza de las actuaciones, es necesaria la movilidad de la maquinaria entre ambas, por lo que la división en lotes dificultaría la correcta ejecución de las mismas.

4. Justificación del cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco.

Para la justificación del cálculo del presupuesto de licitación del acuerdo marco viene del estudio de necesidades de maquinaria de dicha obra y de los precios de mercado.

La justificación del valor estimado del acuerdo marco guarda estrecha relación con el presupuesto de licitación al ser nulos los importes de las prórrogas y de las modificaciones previstas.

5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

5.1. Justificación de clasificación de contratistas

No se solicitará como condición obligatoria para participar en la licitación la clasificación de contratistas por no superar el valor estimado del contrato los 500.000 € tal y como establece el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

No obstante, los empresarios podrán acreditar su solvencia no solo acreditando los requisitos de solvencia exigido en el pliego, sino también con la clasificación de contratistas de los Grupos A, C, D, E, G o K Categoría 1 o superior.

5.2. Justificación de los criterios de solvencia

5.2.1. Solvencia económica del licitador.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la existencia o compromiso de suscribirlo, de un seguro de responsabilidad civil con las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad Civil de Explotación con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.
- b) Responsabilidad Civil Patronal con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.

Este criterio se justifica dado que al ser un acuerdo marco, el valorar un parámetro económico como el volumen anual de negocio o patrimonio neto, puede ser complejo ya que los importes de cada contrato puede ser muy variable en función de las necesidades, y de esta manera intentamos buscar una mayor concurrencia.

Así mismo, la determinación del importe viene dada por las recomendaciones que desde la Asesoría Jurídica del Grupo TRAGSA han realizado para los contratos de obra.

5.2.2. Solvencia técnica del licitador.

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante una relación de la maquinaria puesta a disposición de TRAGSA por el licitador en el acuerdo marco.

Este criterio se justifica porque de esta manera garantizamos que el licitador dispone de los medios técnicos para ejecutar el objeto del contrato.

6. Justificación de los criterios de adjudicación.

6.1. Del acuerdo marco:

Serán adjudicatarios del acuerdo marco, todos aquellos licitadores que cumplimenten completa y correctamente los Anexos I y II del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

6.2. De los contratos de arrendamiento:

Será adjudicatario de contrato de arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor aquel licitador que:

1. Sea adjudicatario del acuerdo marco;
2. Cumpla las condiciones de la petición de oferta de la licitación que se curse para la contratación;
3. Oferte el menor precio.
4. Si en la licitación cursada para la contratación, ningún licitador cumpliera las condiciones establecidas, TRAGSA podrá optar por repetir el proceso cursando una nueva licitación basada en el acuerdo marco, o declarar desierta la licitación y tramitar un expediente de contratación de obras disociado del acuerdo marco.

Se justifica porque según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, sólo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido

7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.

Al tratarse de una obra donde el alquilador deberá prestar su colaboración para que los medios que aporte faciliten la consecución de los objetivos que TRAGSA tiene encargados, como medios auxiliares/instrumentales, en el pliego de condiciones de la licitación se incluirán como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- El alquilador se compromete a adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales o materiales para ello. Los medios personales serán personal directamente contratado por el alquilador.
- Cumplimiento de la legislación medioambiental.
- Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- Las condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego:
 - CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES:
 - Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales afectados por la ejecución.
 - CONSIDERACIONES SOCIALES O RELATIVAS AL EMPLEO:
 - Garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo.
 - Uso de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

8. Justificación de la insuficiencia de medios.

No es de aplicación en el Acuerdo Marco al no tratarse de un contrato de servicios.

Salamanca, 21 de octubre de 2019

Gerente de Ávila y Salamanca

D. Eleuterio Falero Santo